



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 1100133360322013-0048600
DEMANDANTE: Soporte Vital S.A.
DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Por auto del 23 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –U.A.E.C.D. contra Orlando Jiménez Ballén para que se cancelen las siguientes sumas:

- “(...) libra mandamiento de pago en contra del demandante y favor de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, por las siguientes sumas: 1. OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$877.803) equivalente al valor aprobado por el juez en auto del 4 de mayo de 2021. 2. Los intereses que se llegaren a causar desde ejecutoria (04 de mayo de 2021) fecha desde la cual se hizo exigible la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones. (...)”

SEGUNDO: La anterior suma deberá ser pagada por el ejecutado, el señor Orlando Jiménez Ballén, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (artículo 431 del Código General del Proceso).”

El mandamiento de pago se notificó por correo electrónico el jueves 25 de noviembre de 2021, por lo que el término para presentar excepciones corrió entre el 30 de noviembre y el 14 de diciembre de 2021. Sin embargo, el ejecutado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del CGP dispone:

M. DE CONTROL: Ejecutivo

RADICACIÓN: 1100133360322013-0048600

DEMANDANTE: Orlando Jiménez Ballen

DEMANDADO: Bogotá D.C. – Unidad Administrativa Especial de Catastro

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como en este caso el señor Orlando Jiménez Ballén guardó silencio durante el término para presentar excepciones, el Despacho dará cumplimiento a lo dispuesto en el inicio final de la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante con la ejecución, la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago librado el 23 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, realicen la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. En virtud de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 5° Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se fijan como agencias en derecho a favor de la entidad ejecutante el equivalente al 5% de las pretensiones de la demanda, esto es la suma de \$43.890.

Por Secretaría liquidar las costas del proceso.

CUARTO: Por Secretaría fijar el recurso de apelación interpuesto por la UEA de Catastro Distrital el 30 de noviembre de 2021, en contra del auto que negó el decreto de la medida cautelar.

M. DE CONTROL: Ejecutivo

RADICACIÓN: 1100133360322013-0048600

DEMANDANTE: Orlando Jiménez Ballen

DEMANDADO: Bogotá D.C. – Unidad Administrativa Especial de Catastro

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

Jueza

SR

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 26 de abril de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 11 del 27 de abril de dos mil veintidós (2022).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	--

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

61

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Auto No. 194

Código de verificación: **d3eb80f3fc0d31258c82fa8e7d73fff9529f9591038a74509caba9da06b7db6f**

Documento generado en 26/04/2022 08:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>